

Núm.:

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Sus Manos

Honorable Señor Presidente del Senado:

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 96, Numeral 2, de la Constitución de la República y con el objetivo de garantizar la correcta implementación y aplicación de las disposiciones contenidas en el Artículos 144, de la misma, someto, por su digna mediación, a ese Honorable Congreso Nacional, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, el **“Proyecto de Ley General de Salarios para el Sector Público Dominicano”**.

Es del conocimiento de los Señores Legisladores, que la Constitución de la República Dominicana, dada y proclamada el 26 de enero de 2010, en su Artículo 144, sobre el **Régimen de compensaciones**, establece que, “ningún funcionario o empleado del Estado puede desempeñar, de forma simultánea, más de un cargo remunerado, salvo la docencia...”.

Dicho Artículo 144, también dispone que, “la Ley establecerá las modalidades de compensación de las y los funcionarios y empleados del Estado, de acuerdo con los criterios de mérito y características de la prestación del servicio”.

Consecuente con el mandato de la citada disposición constitucional, el Proyecto de Ley General de Salarios para el Sector Público Dominicano, que estamos sometiendo a la consideración de ese Honorable Congreso Nacional, tiene por objeto establecer el marco regulador de la política salarial para todo el Sector Público dominicano, definir los componentes de las remuneraciones de los cargos presupuestados y establecer el régimen de prohibiciones, incompatibilidades y conflictos de intereses.

Las disposiciones contenidas en el Proyecto, una vez convertido en Ley, serán aplicables a todos los órganos y entes que conforman la Administración Pública Central y Descentralizada del Estado, funcional y territorialmente, con la única excepción de los órganos y entes previstos en la Constitución de la República, los organismos autónomos y descentralizados de naturaleza financiera y los órganos del ámbito militar y policial.

El Proyecto de Ley contempla la creación del Sistema Remunerativo para el Sector Público, integrado por el conjunto de principios, normas, políticas y procesos utilizados para la determinación de las prestaciones de los funcionarios y servidores públicos, conformados por el salario y los componentes por él definidos y regulados.

Dicho Sistema estará a cargo del titular de cada órgano y ente público sujeto a la Ley, tendrá como órgano rector al Ministerio de Administración Pública; y su finalidad será la captación de recursos humanos calificados para el Sector Público, mediante una remuneración equitativa, que sirva de estímulo para mejorar el nivel de rendimiento y productividad de los servidores públicos.

Espero, pues, que los señores Legisladores, dada la trascendencia del Proyecto de Ley que someto a su consideración, impartan su voto de aprobación al mismo.

Dios, Patria y Libertad

Leonel Fernández